



CONTRATO N° SAR-DNAF-033-2017
COMPRA DE 12 VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322 actuando en mi condición de Sub Directora Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. SAR-005-2017 de fecha 3 de enero de 2017 con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará "**LA CONTRATANTE**", y; por otra parte el señor **MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Mercadotecnia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1969-03954 y RTN 08011969039541; actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO Q S.A. DE C.V.** quien en adelante se denominará "**EL PROVEEDOR**", acreditando su representación mediante el Instrumento Público número cincuenta y uno (51), matrícula 68366, inscrita bajo el número cinco mil doscientos treinta (5230) del Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 04 de marzo de 2010; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles, por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de Compra de 12 Vehículos Automotores, el que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: "EL PROVEEDOR" declara ser Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO Q S.A. DE C.V.** con RTN 08019004467912, sociedad constituida mediante el Instrumento Público número trescientos noventa (390) inscrito bajo el número 63, del tomo quinientos setenta y uno (571) del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil del departamento de Francisco Morazán en fecha 2 de noviembre de 2004; sociedad mercantil que resultó adjudicada del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CC-VA-002-2017: Adquisición de Vehículos Automotores a través de la modalidad de Compra Conjunta, extremo que consta en la Resolución SAR-DNAF-165-2017 de fecha 16 de noviembre de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto la entrega de seis (6) Vehículos Pick Up 4x4 y seis (6) Vehículos Mini Bus con Techo Alto en las oficinas administrativas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), detallados en la Cláusula Cuarta del presente contrato, los cuales deberán ser entregados en óptimas





CLÁUSULA TERCERA. - CAUSA: El presente contrato establece como su causa las obligaciones recíprocas que deberán de cumplir ambas partes; **"EL PROVEEDOR"** entregará los bienes a la **"LA CONTRATANTE"**; y, por su parte **"LA CONTRATANTE"** se compromete a pagar las cantidades pactadas por los bienes recibidos.

CLÁUSULA CUARTA. - DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ENTREGAR: **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a la **"LA CONTRATANTE"** en el lugar señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato los siguientes bienes y/o accesorios:

- Seis (6) Vehículos Pick Up 4x4, año 2018, Marca Nissan, Modelo NP300, motor turbo-diésel, cinco (5) color gris oscuro y (1) color gris metálico de acuerdo a las especificaciones de los vehículos ofertados en la Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CC-VA-002-2017: Adquisición de Vehículos Automotores a través de la modalidad de Compra Conjunta.
- Seis (6) Micro Bus año 2018, Marca Nissan, Modelo URVAN techo alto de 2.5 turbo-diésel; cuatro (4) de los vehículos color blanco y dos (2) en color gris metálico; de acuerdo a las especificaciones de los vehículos ofertados en la Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CC-VA-002-2017: Adquisición de Vehículos Automotores a través de la modalidad de Compra Conjunta.
- Cada vehículo deberá incluir su set de herramientas (gata hidráulica con capacidad del tonelaje del vehículo, maneral de elevación, llave de tuercas, llanta de repuesto, triángulo y extinguidor.)
- Cada vehículo deberá incluir los manuales de operación y mantenimiento.
- Cada vehículo debe contar con la garantía del fabricante por 36 meses contados a partir de la recepción definitiva de los vehículos ó 100,000 kilómetros (lo que ocurra primero).
- Los doce (12) vehículos deberán entregarse a **"LA CONTRATANTE"** con el pintado de la bandera de Honduras a color en las partes laterales con la leyenda **"PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS"**, las siglas del SAR y el número correlativo previamente autorizado por **"LA CONTRATANTE"**, con las siguientes especificaciones:
 - a) El color de las banderas será azul turquesa y deberán pintarse en ambas puertas delanteras de acuerdo al tamaño de las puertas del vehículo, previa aprobación de **"LA CONTRATANTE"**.
 - b) En la parte trasera de los vehículos deberá pintarse el logo, las siglas del SAR y el correlativo en color negro para los vehículos blancos y, las siglas con su correlativo correspondiente en blanco para los vehículos grises, detalles previa aprobación de **"LA CONTRATANTE"**.



P



CLÁUSULA QUINTA. -PLAZO DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS: "LA PROVEEDORA" deberá entregar los vehículos a "LA CONTRATANTE" en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA: Los bienes objeto del presente contrato deberán entregarse en las oficinas administrativas del Servicio de Administración de Rentas (SAR) ubicadas en Residencial El Trapiche, Lote 1516, bloque C-6, contiguo al edificio de la ENEE en Tegucigalpa, Honduras.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE" pagará como valor de los bienes, la cantidad de **OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 06/100 (L. 8,092,860.06)**, valor que incluye la retención del 15% del Impuesto Sobre la Venta por un valor equivalente a **UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 44/100 (L. 1,055,590.44)**; por consiguiente, el valor que se le depositará a "EL PROVEEDOR" será de **SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 62/100 (L. 7,037,269.62)**.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO: El pago del valor de los bienes se hará efectivo en un (1) solo pago. El mismo se realizará después de que la Comisión de Recepción nombrada para tal efecto, haya presentado el Acta de Recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato, informando que los vehículos han sido recibidos a completa satisfacción de "LA CONTRATANTE" y que "EL PROVEEDOR" haya presentado a la Dirección Nacional Administrativa Financiera de "LA CONTRATANTE" factura a nombre del Servicio de Administración de Rentas, recibo a nombre de la Tesorería General de la República y Constancia de Solvencia fiscal vigente.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS POR ATRASOS. Por cada día calendario de atraso o incumplimiento en la entrega de los vehículos, "LA CONTRATANTE" aplicará las deducciones correspondientes en concepto de multa la suma equivalente al 0.18% del valor total de los bienes objeto del presente contrato en el mes del incidente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2017. Para tal efecto "LA CONTRATANTE" nombrará una Comisión de Recepción que será la facultada para determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y entrega de los vehículos en óptimas condiciones dentro del plazo pactado en el presente contrato; caso contrario se aplicará la multa de acuerdo a los requerimientos establecidos en esta misma cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA. -GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR" constituirá una Garantía de cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley





de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y, estará vigente hasta tres (3) meses posteriores al plazo previsto para la entrega de los bienes. Dicha garantía deberá proporcionarla "EL PROVEEDOR" dentro de los diez días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. En caso de no proporcionar la garantía en el plazo indicado, dará derecho a "LA CONTRATANTE" a dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad. Esta garantía será ejecutada en los casos de incumplimiento por "EL PROVEEDOR" a requerimiento de "LA CONTRATANTE". Efectuada la recepción de los bienes y, previo al pago por parte de "LA CONTRATANTE", "EL PROVEEDOR" sustituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad, equivalente al 5% del monto del contrato, y se ejecutará en los casos que los bienes no cumplan con la calidad garantizada. Dicha garantía tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato por alguna de las partes, éstas se obligan a pagar una suma en concepto de indemnización equivalente al valor de los bienes atrasados; siempre que este derecho sea exigido de acuerdo a los procedimientos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por "LA CONTRATANTE", previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **Modificación de Plazo:** Si "EL PROVEEDOR" tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a "LA CONTRATANTE", ésta podrá aprobar modificaciones para ajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato, b) cuando existan modificaciones suficientemente justificadas y certificadas, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. "EL PROVEEDOR" deberá solicitar por escrito la



Handwritten signature or initials.



modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del contrato, dirigida a "LA CONTRATANTE" dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "EL PROVEEDOR" fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior cuando dicha resolución se deba a causa de "EL PROVEEDOR" se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley. Además, podrá resolverse el contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en su nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las



Handwritten initials and a large letter 'A'.



que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Proveedor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Proveedor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte íntegra del presente Contrato a) Expediente de licitación LPN-ONCAE-CC-VA-002-2017: "Adquisición de Vehículos Automotores a través de la modalidad de Compra Conjunta" b) Oferta presentada por "EL PROVEEDOR" junto con las especificaciones técnicas.



10
R



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "LA CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



MARÍA MADRID LÓPEZ
LA CONTRATANTE

MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIÉRREZ
EL PROVEEDOR